



CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA, PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO"

Contrato de adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina, que celebran, por conducto de su representante legal, el Magistrado Presidente Interino **TOMÁS VARGAS SUÁREZ**, y por la otra parte la **sociedad mercantil TLAQUEPAQUE ESCOLAR, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Administrador General Único el C. N1-ELIMINADO 1 quien en lo sucesivo se le denominará "PROVEEDOR", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1. El TEEJ" declara a través de su representante que:

1.1. Que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, define al "TEEJ" como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

1.2. Que en acuerdo económico del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de fecha 04 cuatro de diciembre, de 2021 dos mil veintiuno, se determinó que el **MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ**, ocupara la Presidencia Interina de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.

1.3. Que para la adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se eligió la modalidad de licitación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 23, fracción II y 24 de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que establecen los montos y supuestos para la adjudicación sin concurrencia del comité de adquisiciones de este Tribunal Electoral.

1.4. Que el día 15 quince de julio del 2022 dos mil veintidós, el Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales de la entidad, determinó adjudicar la contratación de adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina para el "TEEJ", correspondiente a la licitación pública No. TEEJ/13/2022.

1.5 Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, autorizado por el "TEEJ".

1.6 Tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. "EI PROVEEDOR" declara a través de su representante que:

2.1 Es una persona jurídica constituida bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, como se acredita con el acta constitutiva en escritura pública con número 661, seiscientos sesenta y uno, de fecha 25 veinticinco de junio de 2018 Dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Maestro N3-ELIMINADO 1 Corredor Público número 17 diecisiete de la plaza del Estado de Jalisco, debidamente registrada bajo el tomo I Primero en la Ciudad de Zapopan, Jalisco.

2.2. Tiene como objeto social, entre otros, la comprar vender, arrendar, administrar, distribución, y comercialización de toda clase de papeles para la industria y el comercio así como de artículos escolares, universitarios y para oficina.

2.3. Que N4-ELIMINADO 1 comparece como Administrador General Único, de la Empresa **TLAQUEPAQUE ESCOLAR, S.A. de C.V.** y cuenta con amplias facultades para la celebración del presente contrato, de conformidad en lo establecido en la cláusula Segunda Transitoria de la escritura pública señalada en el punto anterior, mismas que no le han sido recovadas ni limitadas en forma alguna al día de la celebración del presente contrato.

2.4. Que tiene Registro Federal de Contribuyentes identificado con el número N5-ELIMINADO y que se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales.

2.5. Que reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante de "TEEJ".

2.6. Que tiene su domicilio en la calle N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 2 en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente contrato es para la adquisición de materiales, útiles, equipos menores de oficina, útiles de impresión y reproducción para el "TEEJ", de conformidad las especificaciones señaladas en el anexo 1 de las bases de la Licitación Pública Local TEEJ/13/2022, de la segunda convocatoria, en adelante "LOS BIENES", por parte del "TEEJ".

SEGUNDA.- VIGENCIA

El presente contrato es de tracto sucesivo para la adquisición de los materiales que se requieran de manera reiterada y en la medida que así lo requiera el "TEEJ" y hasta el tope máximo establecido en la cláusula anterior durante la vigencia de este contrato, la cual será a partir del **15 quince de julio del 2022 dos mil veintidós al 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés.**

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

El "PROVEEDOR", se obliga a entregar "LOS BIENES" objeto del presente contrato, según los requiera por cualquier medio el "TEEJ", en un plazo de no mayor a 7 siete días hábiles y debiendo entregar al "TEEJ" la factura correspondiente.

"LOS BIENES" objeto de este contrato, deberán ser entregados en la Unidad Centralizada de Compras del "TEEJ".

El "PROVEEDOR" se obliga a la reposición de "LOS BIENES" sin costo para el "TEEJ", si al ser recibidos o puestos en operación no corresponden a las especificaciones técnicas, clase y/o calidad requeridas, quedando sujeto el "PROVEEDOR" a las obligaciones y condiciones que en este sentido se señalan en el pedido.

La responsabilidad de la transportación de "LOS BIENES" objeto del presente contrato así como la integridad de los mismos hasta su recepción formal por parte del "TEEJ", será a cargo del "PROVEEDOR".

CUARTA. GARANTÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el "TEEJ" no solicita al "PROVEEDOR" el otorgamiento de garantía en virtud de ser un contrato de tracto sucesivo para la adjudicación de "LOS BIENES".

QUINTA.- IMPORTE

El importe de los productos que se adquieran, incluyen todos los gastos, directos e indirectos, inherentes a su entrega al "TEEJ", incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, su transporte, carga y descarga, importación y seguros, por ello el "PROVEEDOR" no podrá exigir ninguna cantidad adicional.

En caso de que "LOS BIENES" no fueran entregados conforme a las características solicitadas, el "TEEJ" no estará obligado a cubrir pago alguno hasta en tanto se realice la entrega a su entera satisfacción.

SEXTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El "TEEJ" pagará la cantidad que corresponda según "LOS BIENES" previamente requeridos en términos según el precio señalado en la propuesta económica del "PROVEEDOR" contenida en el anexo 9 de las bases de la Licitación Pública Local TEEJ/13/2022, de la segunda convocatoria, por medio de cheque o transferencia electrónica de fondos dentro de los 20 veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, la cual deberá ser presentada para su cobro el día de la entrega del producto a entera satisfacción del "TEEJ" en su departamento de Recursos Materiales, acompañada de la documentación soporte que proceda y del contra recibo correspondiente conteniendo el sello del área receptora de "LOS BIENES", fecha de la recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

a).- Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 II8.

SÉPTIMA.- ANTICIPO

En el presente contrato el "TEEJ" no otorgará anticipo al "PROVEEDOR".

OCTAVA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso o bien el "TEEJ" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el "PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor del "TEEJ".

NOVENA.- APORTACIÓN CINCO AL MILLAR

El Proveedor manifiesta su NO ACEPTACION a que el "TEEJ" retenga la aportación del cinco al millar (0.5 punto cinco por ciento) antes del IVA, del monto total del pago de "LOS SERVICIOS" al "PROVEEDOR" para el Fondo Impulso Jalisco, en términos de

la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "TEEJ".

DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES

El "PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS BIENES" en el plazo especificado en la cláusula tercera, observando para su entrega lo dispuesto en esta cláusula. "LOS BIENES" que se entreguen deberán ser nuevos, indicando las cantidades contenidas en las cajas o bultos, según el caso.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación de "LOS BIENES" en los términos previstos en este contrato, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por el "TEEJ".

El "PROVEEDOR" acepta que el incumplimiento de las indicaciones especificadas en la presente cláusula, originará el rechazo de "LOS BIENES" correspondientes, sin responsabilidad para el "TEEJ".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

El "PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "PROVEEDOR" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el "TEEJ".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "TEEJ", el "PROVEEDOR" queda obligado a deslindarle de toda responsabilidad de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al "TEEJ", de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del **"PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del **"PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de **"LOS BIENES"** y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo.

El **"PROVEEDOR"** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de **"LOS BIENES"**, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del **"PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y el **"PROVEEDOR"** está de acuerdo en que el **"TEEJ"** podrá, en cualquier momento, por causas imputables al **"PROVEEDOR"**, rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Asimismo son causales de rescisión las siguientes:

- a) Si el **"PROVEEDOR"** antes del vencimiento del plazo para la entrega de **"LOS BIENES"**, manifiesta por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.
- b) Si el **"PROVEEDOR"** no entrega **"LOS BIENES"** en el plazo establecido en el presente contrato.
- c) Si el **"PROVEEDOR"** se niega a reponer **"LOS BIENES"** que el **"TEEJ"** hubiere recibido como incompletos, averiados o discrepantes.

- d) Si **"LOS BIENES"** no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
- e) Si el **"PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- f) Si el **"PROVEEDOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito del **"TEEJ"**.
- g) Si el **"PROVEEDOR"** no da al **"TEEJ"** o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la inspección de **"LOS BIENES"**.
- h) En general, por el incumplimiento por parte del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, el **"TEEJ"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el **"TEEJ"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y el **"PROVEEDOR"** está de acuerdo en que el **"TEEJ"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS BIENES"** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al **"TEEJ"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR

El **"PROVEEDOR"** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el **"PROVEEDOR"** se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el **"PROVEEDOR"** se obliga a deslindar de toda responsabilidad al **"TEEJ"** de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el **"TEEJ"** en relación con el asunto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el **"TEEJ"**, le proporcione al **"PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el **"PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.


El “PROVEEDOR” deberá señalar en los documentos que entregue al “TEEJ” la información que es considerada como confidencial o reservada, siempre y cuando tenga el derecho de reservarse esa información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, y se divulgue por causas ajenas al “TEEJ”, tales como por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado, ante los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós.**

“TEEJ”



~~MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ~~
PRESIDENTE INTERINO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO



LIC. OSCAR FERNANDO ANAYA PÉREZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

N15-ELIMINADO 6

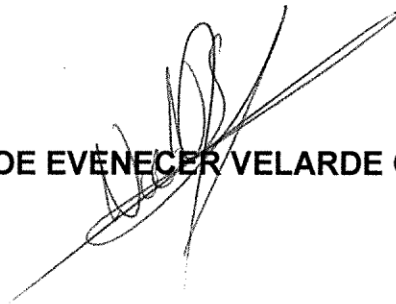
N16-ELIMINADO 1

**ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO
DE LA EMPRESA TLAQUEPAQUE ESCOLAR, S.A. de C.V.**

Testigos



C. RICARDO LOMELI FAMOSO



LIC. NOE EVENCER VELARDE CERANO

La presente hoja de firmas forma parte integral del **adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**, que suscriben por una parte el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y por la otra él . **C. LUIS GERARDO MONTAÑO RUIZ**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 13 trece días del mes de julio de 2022 dos mil veintidós.



Guadalajara, Jalisco; 13 de Julio de 2022

Pagaré

Debo y pagaré incondicionalmente la cantidad de \$ 2,660.12 (Dos Mil Seiscientos sesenta pesos 12/100 M.N), a la orden del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco a la vista, en términos del artículo 71 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el domicilio ubicado en la calle López Cotilla número # 1527, Colonia Americana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Siendo esta cantidad el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato de adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina, para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, correspondiente a la Adjudicación Directa de dicho concepto.

En caso de que el suscrito incumpla con el pago de la obligación contraída en este título de crédito, me obligo a pagar interés moratorio a razón de una tasa del 3% tres por ciento mensual sobre saldos insolutos hasta la liquidación de la cantidad consignada en este instrumento y sus accesorios.

Así mismo, me someto expresamente a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en caso de cualquier disputa judicial con respecto al presente pagaré, renunciando expresamente al fuero que por razón de mi domicilio presente o futuro pudiera corresponderme.

Importe: \$ 2,660.12 (Dos Mil Seiscientos sesenta pesos 12/100 M.N)

Vencimiento: A la entrega de los bienes y servicios.

N17-ELIMINADO 6

N18-ELIMINADO 1

**Administrador General Único de
La Empresa TLAQUEPAQUE ESCOLAR S.A DE C.V.**

Domicilio en calle N19-ELIMINADO 2

N20-ELIMINADO 2 en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."